

NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA



**DOCUMENTACIÓN PARA
PREPARAR Y PRESENTAR UN
EXPEDIENTE**

¿QUÉ ES LA NACIONALIDAD?



- La nacionalidad es el vínculo jurídico que **une a la persona con el estado** y tiene la doble vertiente de ser un **derecho fundamental** y constituir **el estatuto jurídico de las personas**. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.
- La nacionalidad, en definitiva, es la **máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal** y, por supuesto, algo más que la autorización de residencia y trabajo.

MODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD



- **Nacionalidad por residencia (Art. 21 y ss del CC)**

La obtención de la nacionalidad por residencia requiere la residencia de la persona en España durante el período de residencia exigido, según el caso, de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición, así como el cumplimiento de los requisitos de buena conducta cívica e integración.

OTROS MODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD



- ESPAÑOLES DE ORIGEN (según **Artículo 17 Código Civil**):
 - Los nacidos de padre o madre españoles.
 - Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
 - Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
 - Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

Los menores de dieciocho años adoptados por un español (Art. 19 CC)

MODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD



- **Nacionalidad por carta de naturaleza (Art. 21 CC)**

Esta forma de adquisición de la nacionalidad tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.

- **Nacionalidad por posesión de estado (Art. 18 CC)**

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe (sin que tenga conocimiento de la situación real, es decir, de que no es español en realidad), en base a un título inscrito en el Registro Civil.

- **Nacionalidad por opción (Art. 20CC)**

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- I. Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- II. Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España

BENEFICIOS DE LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD



Entre los beneficios de obtener la nacionalidad española:

- Sólo los Españoles pueden acceder a ciertos cargos públicos como a tener derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. A excepción de criterios de reciprocidad en elecciones municipales.
- Toda persona con la nacionalidad española se la considera Ciudadano de la Unión Europea.
- La posibilidad de viajar sin visado a multitud de países.
- La obtención de la nacionalidad no solo para sí mismo, sino para sus descendientes.

REGULACIÓN

REGULACION BÁSICA

Código Civil (Arts. 17 a 28)

Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil (Arts. 63 a 68)

Reglamento del Registro Civil (Decreto, de 14 de noviembre de 1958, por el que se publica el Reglamento del Registro Civil (Arts. 220 a 237))

REGULACIÓN ESPECÍFICA

Las normas procedimentales específicas se dictan a través de normas de rango reglamentario e incluso a través de Instrucciones de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Estas normas ordenan el procedimiento y, sobre todo, detallan la documentación que en cada caso ha de acompañar el interesado a su solicitud de nacionalidad.

Desde de 15 de octubre de 2015

Disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, regula el Procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por residencia.

Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Orden JUS/1018/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA



REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA



Los requisitos para obtener la nacionalidad española por residencia están previstos en el Art. 22 del CC:

- Residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud.
- Buena conducta cívica.
- Suficiente grado de integración en la sociedad española

Es indispensable cumplirlos todos estos requisitos. En caso de no cumplir alguno de ellos, **NO** se podrá conceder la nacionalidad española por residencia



RESIDENCIA LEGAL, CONTINUADA E INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA SOLICITUD

- **La residencia debe ser legal:** La Ley de Extranjería dice que serán “residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir”. A los fines de sumar tiempo para obtener la nacionalidad española el solicitante deberá haber sido titular de una autorización de residencia y no sólo haber permanecido físicamente en territorio español.
- **La residencia debe ser continuada:** No quiere decir prohibición absoluta de salir del territorio nacional durante ese periodo, la no presencia física ocasional y por razones justificadas del territorio español no presupone el incumplimiento del requisito de residencia continuada siempre que no se traslade la residencia habitual y por ende el domicilio fuera del territorio español. Por ello lo determinante no es la ausencia en sí misma considerada sino la vinculación al territorio en cuanto al medio de vida, desarrollo de las relaciones personales, familiares, sociales, administrativas... que conforman la vida del interesado.
- **La residencia debe ser inmediatamente anterior a la solicitud:** El tiempo que no se haya cumplido antes de solicitar el expediente **no** puede entenderse complementado por el tiempo transcurrido durante la tramitación del expediente.

Tiempo de residencia necesario para adquirir la nacionalidad



10 años: constituyen la regla general para obtener la nacional por residencia. Si el solicitante pretende que se le aplique un plazo menor deberá probar aportando la documentación necesaria, que su caso está inmerso en alguna de las excepciones de plazo reducido (5, 2 o 1 año).

5 años: aquellos solicitantes que tengan la condición de refugiado. A los beneficiarios de protección subsidiaria también se les aplica el plazo reducido de 5 años. El reconocimiento de la condición de apátrida no es suficiente para aplicar el plazo abreviado de 5 años, se aplica el plazo general de 10 años.

2 años: para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

1 año:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud
- d) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.
- e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- f) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho

Supuestos según el plazo



En todas las solicitudes de nacionalidad por residencia, el interesado puede acogerse a alguna de las siguientes situaciones:

- Caso general
- Nacido en territorio español
- Casado/a con español/a
- Descendiente de español
- Refugiados
- Personas que estuvieran en régimen de tutela, guarda o acogimiento
- Viudo/a de español/a
- Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar
- Apátridas
- Sefardíes

Para beneficiarse de un plazo reducido de residencia, debe presentar la documentación necesaria para ello.



BUENA CONDUCTA CÍVICA

Este requisito **implica que la conducta del solicitante** “*durante el tiempo de residencia en España y aun antes, **ha sido conforme a las normas de convivencia cívica, no sólo no infringiendo las prohibiciones impuestas por el ordenamiento jurídico penal o administrativo, sino cumpliendo los deberes cívicos razonablemente exigibles**”.*



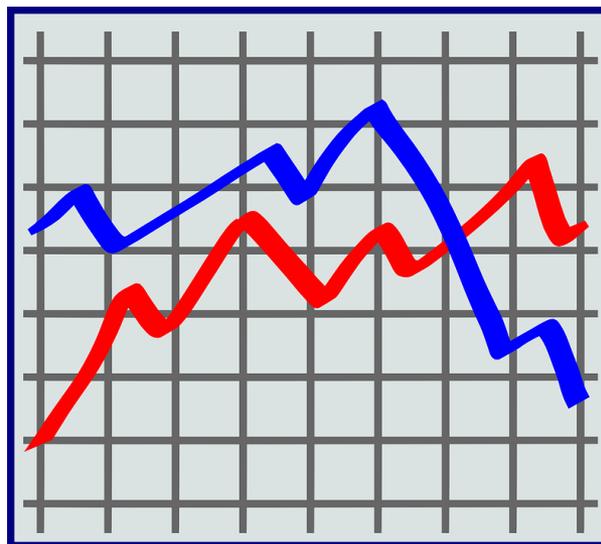
SUFICIENTE GRADO DE INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

Puede definirse como, *“la armonización del régimen de vida del solicitante con los principios y valores sociales, que en gran parte tienen su reflejo constitucional, el grado de implicación en las relaciones económicas, sociales y culturales, así como el arraigo familiar”*.

Actualmente el suficiente grado de integración en la sociedad española se determina, en términos generales:

- ❑ **Mayores de edad: con la aprobación del examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) y la obtención del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE), estando exentos de la aprobación de este último los nacionales de países en donde se hable el español como lengua oficial.**
- ❑ **Menores de edad: con el certificado de integración**

DATOS NACIONALIDAD ESPAÑOLA



DATOS



DATOS ESTADÍSTICOS BÁSICOS DE NACIONALIDAD A 30/06/2024¹

1. DATOS DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

1.1. Solicitudes por año de solicitud de expediente y resoluciones por año de resolución²

AÑOS	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL 2019-2024
SOLICITUDES	98.176	86.768	146.963	171.306	199.665	120.716	756.646
CONCESIONES	156.179	77.055	187.480	121.891	242.341	123.053	851.969
DENEGACIONES	4.109	7.832	8.453	7.078	7.399	9.150	38.080
ARCHIVADOS*	111	135	9.067	1.174	7.069	5.513	20.671
TOTAL RESOLUCIONES	160.399	85.022	205.000	130.143	256.809	137.716	910.720
CONCESIONES POR ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN**	4.204	3.029	2.013	1.873	1.330	166	12.543
CONCESIONES POR ESTIMACIÓN DE SENTENCIA***			109	72	52	18	241

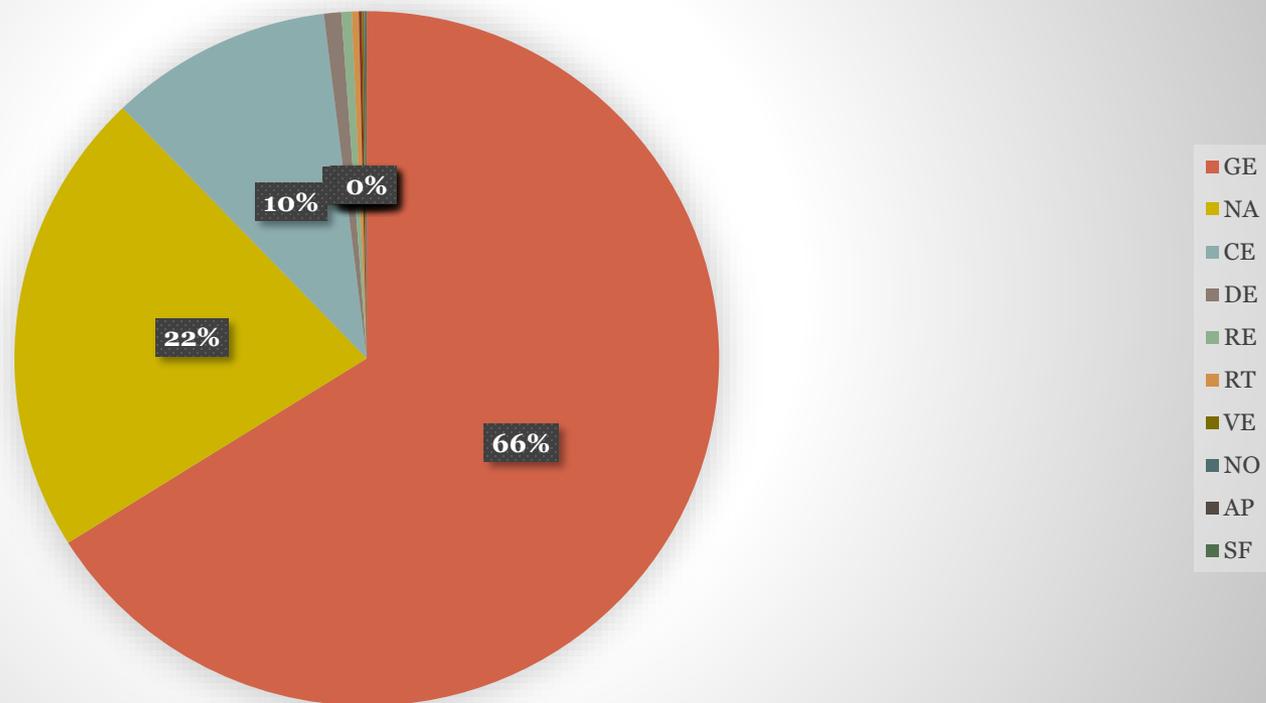
¹ Los datos pueden sufrir variaciones a medida que se van incorporando expedientes pendientes de digitalización y grabación.

² Se proporcionan los datos de los últimos 5 años por su mayor proximidad y relevancia. En el anterior informe estadístico a fecha 31 de marzo, se facilitaron algunas cifras erróneas en la tabla por un error en el volcado de los datos tras el cierre de la aplicación gestora del procedimiento de nacionalidad por residencia vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 19/2015, de 13 de julio. Dicho error ha sido corregido en este nuevo informe; desde el Área de Nacionalidad pedimos disculpas por las posibles molestias ocasionadas.

DATOS

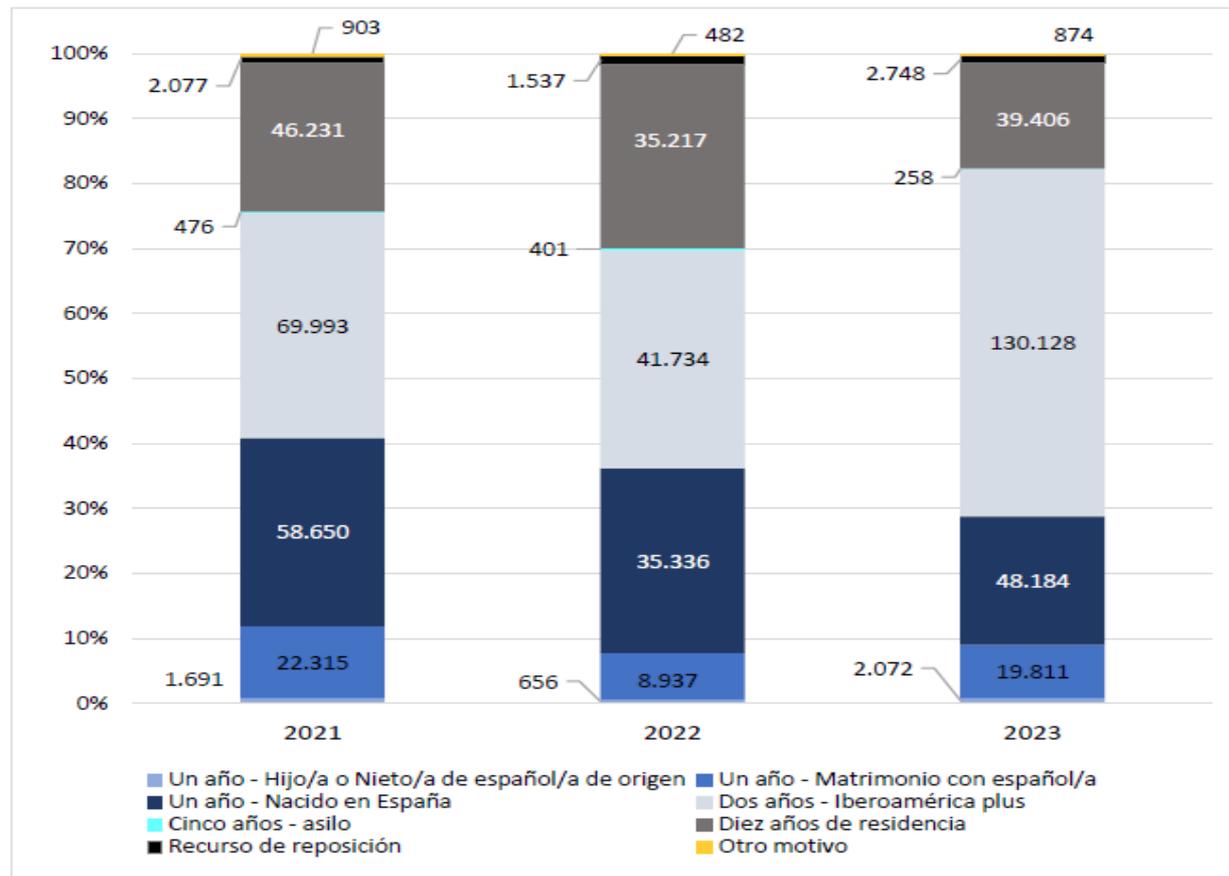


Solicitudes de nacionalidad por residencia según tipo de procedimiento



DATOS

Distribución de las concesiones de nacionalidad en función del plazo de residencia exigido, 2021, 2022 y 2023.



DATOS



Principales nacionalidades en volumen de concesiones de nacionalidad por residencia en 2023 y respectiva tasa de nacionalización sobre el total de residentes del año anterior.

	Nacionalizados/as 2023	Residentes *	Tasa nacionalización	% Mujeres nacionalizadas vs. residentes*	Edad media nacionalizados/as vs. residentes*	Variación interanual
Total	243.481	6.492.492	3,8%	56% vs 48%	32 vs 40	96%
Marruecos	45.799	844.969	5,4%	47% vs 45%	19 vs 34	-1%
Venezuela	36.409	182.342	20,0%	58% vs 56%	39 vs 37	606%
Colombia	20.380	185.792	11,0%	61% vs 55%	38 vs 39	196%
Honduras	11.670	62.223	18,8%	81% vs 73%	36 vs 33	255%
Ecuador	10.279	138.206	7,4%	54% vs 44%	37 vs 40	50%
Cuba	9.864	53.063	18,6%	56% vs 53%	41 vs 42	200%
República Dominicana	9.659	58.826	16,4%	60% vs 52%	36 vs 35	128%
Perú	9.106	80.614	11,3%	58% vs 52%	40 vs 42	218%
Bolivia	8.051	74.150	10,9%	61% vs 53%	36 vs 38	52%
Argentina	8.043	82.235	9,8%	56% vs 51%	39 vs 42	237%
Rumanía	7.504	1.110.373	0,7%	57% vs 47%	26 vs 39	295%
Brasil	5.986	68.005	8,8%	64% vs 65%	37 vs 39	144%
Pakistán	5.426	98.281	5,5%	30% vs 35%	24 vs 32	21%
Nicaragua	5.417	31.070	17,4%	80% vs 71%	36 vs 34	239%
Paraguay	5.045	56.319	9,0%	78% vs 69%	38 vs 38	98%

* A 31 de diciembre de 2023

FASES DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

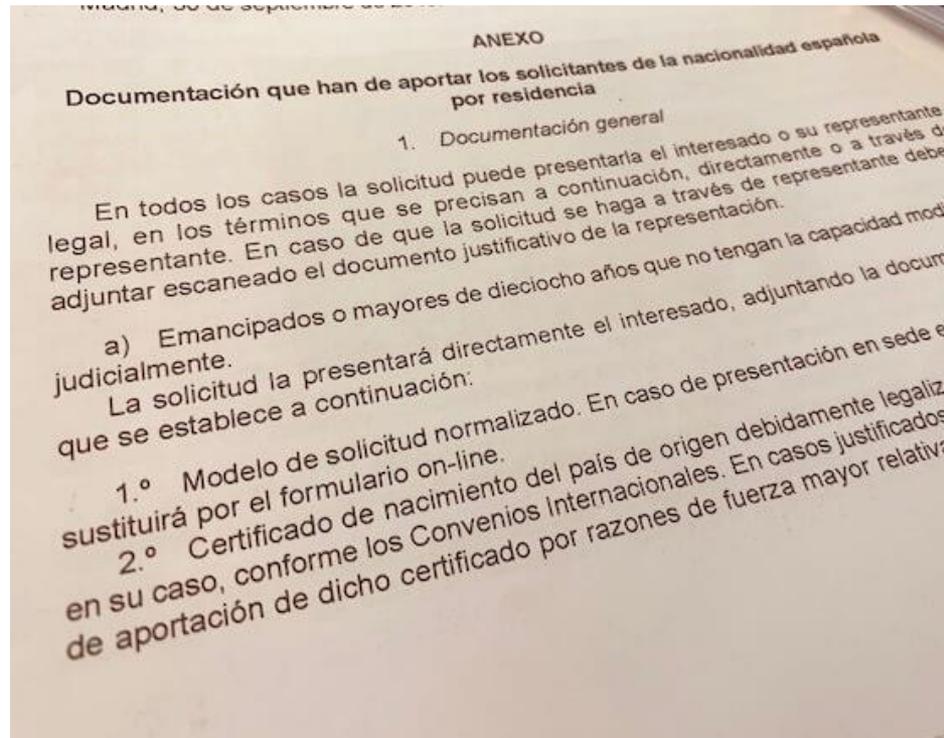
INSTRUCCIÓN

FINALIZACIÓN

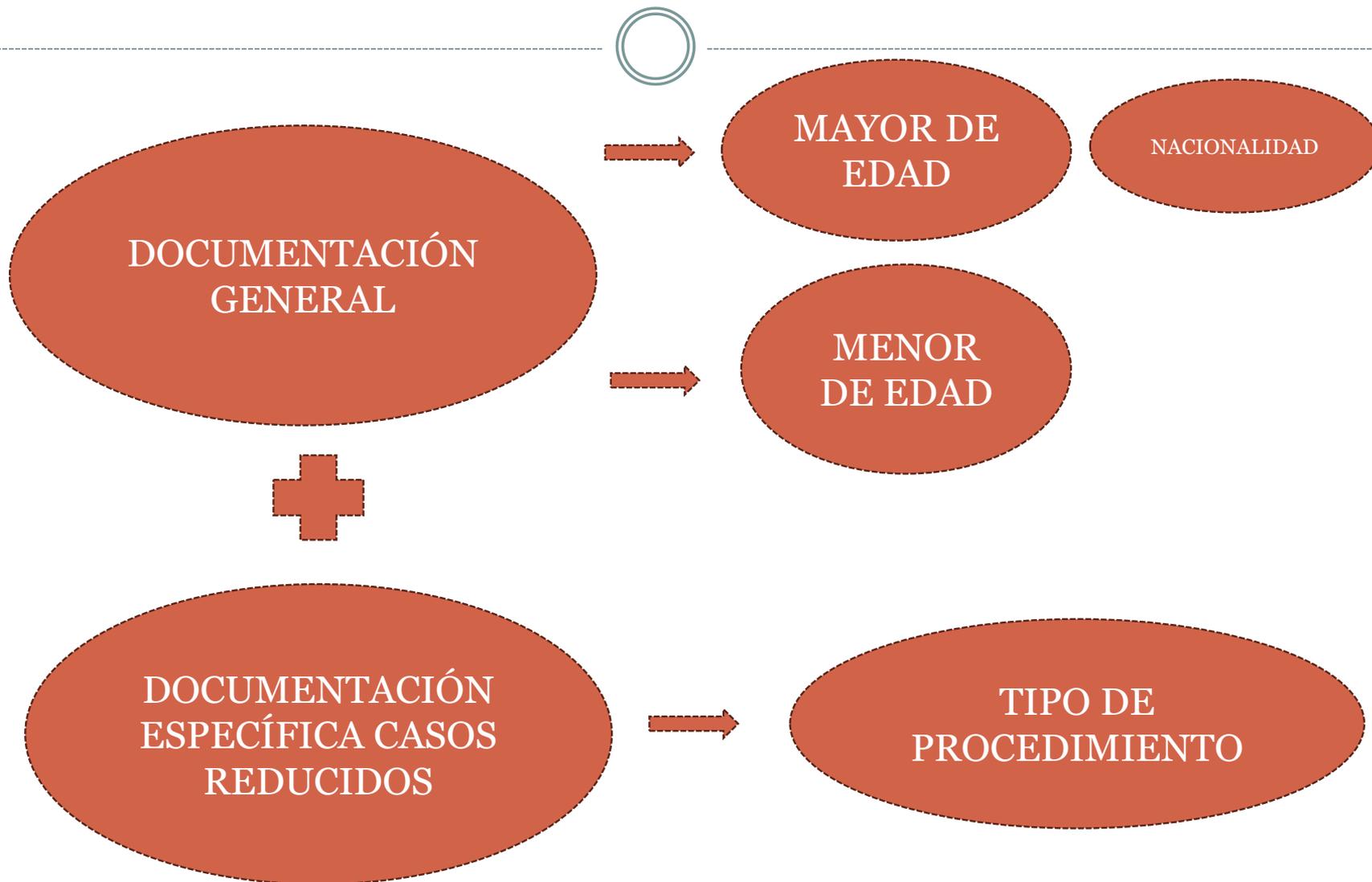
TRÁMITES FINALES
Art. 23 Código Civil

RECURSOS

DOCUMENTACIÓN



DOCUMENTACIÓN NECESARIA



DOCUMENTACIÓN GENERAL



Mayores de edad:

- Hoja de solicitud
- Tarjeta de identidad
- Pasaporte
- Justificante del Pago de la Tasa
- Certificado de Nacimiento del país de origen
- Certificado de Antecedentes Penales del país de origen.
- Pruebas del Instituto Cervantes (CCSE y DELE)
- Mandato

Menores de edad:

- Hoja de solicitud
 - **Menores de 14 años**
 - Hoja de solicitud firmada por ambos representantes legales
 - **Mayores de 14 pero menores de 18 años**
 - Hoja de solicitud firmada por el menor interesado y por los representantes legales
- Tarjeta de identidad
- Pasaporte
- Justificante del Pago de la Tasa
- Certificado de Nacimiento del país de origen
- Certificado de integración del centro de formación. (Están exentos de CCSE Y DELE)
- Documentación de los representantes legales (Pasaporte o NIE del padre y madre o tutor)
- Mandato

Los menores no deben aportar certificado de Antecedentes Penales.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA



Para beneficiarse de un plazo reducido de residencia, debe presentar la documentación necesaria para ello.

- Plazos reducidos:
 - Nacido en territorio español
 - Casado/a con español/a
 - Personas que estuvieran en régimen de tutela, guarda o acogimiento
 - Descendiente de español
 - Viudo/a de español/a
 - Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar
 - Refugiados
 - Apátridas
 - Sefardíes

DOCUMENTACIÓN EN VIGOR Y LEGALIZADA



- Todos los documentos deberán estar en vigor en el momento de la solicitud. Para determinar la validez en el caso de los certificados se atenderá al plazo de vigencia que conste en el propio documento.
- En el caso de certificados de antecedentes penales en los que no conste plazo de validez, se entenderá que tienen una vigencia de seis meses a contar desde su expedición.
- El único documento que puede tener vigencia superior a seis meses será el certificado de nacimiento del interesado.
- Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente traducidos y legalizados conforme a los Convenios Internacionales.

Presentar un documento caducado, supone un requerimiento.

- **El pasaporte**
- **Certificado de nacionalidad (dobles nacionalidades)**
- **El certificado de antecedentes penales**
- **El certificado de matrimonio con español, inscrito en Registro Civil español**
- **El CCSE**

También es importante que todos los documentos se aporten con una correcta digitalización.

DOCUMENTACIÓN GENERAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Número de soporte

Tarjeta de extranjero o Permiso de Residencia: Si su documento es una tarjeta de extranjero o Permiso de Residencia, el número de soporte aparece en el anverso y consta de la letra E y 8 dígitos. Si tiene menos de 8 números tendrá que completarlo a la izquierda con el número 0. Ejemplo: E87654321.

Certificado de registro de ciudadano de la Unión: Si su documento es un certificado de registro de ciudadano de la Unión, en el documento consta un número (número de certificado), escriba la letra “C” y a continuación los 8 dígitos del número. Si este número tiene menos de 8 dígitos se puede completar con ceros a la izquierda. Ejemplo: Si su certificado tiene como número de soporte: 1234567, debe indicar C01234567.

En los certificados más antiguos, tamaño folio, el número de certificado (número de soporte) aparece en el anverso

Ambas caras

IMPORTANTE: La documentación general debe coincidir con la nacionalidad declarada (doble nacionalidad).

HOJA DE SOLICITUD



Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud de nacionalidad española por residencia en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización.

El modelo de solicitud se sustituye por el justificante de presentación en los casos de presentación telemática. Pero debe existir mandato firmado por el interesado.

La hoja de solicitud se encuentra a disposición en el Portal.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/TramitesGestiones/Documents/19-01-2022Solicitud%20de%20Nacionalidad%20por%20Residencia.pdf>

PASAPORTE



- En vigor a fecha de solicitud.
- En caso de doble nacionalidad, el Pasaporte aportado debe coincidir con el país de origen que conste en la tarjeta de residencia.
- Además, si una de ellas es de alguno de los países de habla hispana, deberán acreditar la misma con la presentación del pasaporte o de un certificado de nacionalidad. Ambos documentos deben estar en vigor en el momento de la solicitud.
- Deben estar todas las páginas del Pasaporte, incluso las que están en blanco.
- Debe aportarse con una óptima resolución para poder realizar las comprobaciones necesarias en la hoja de datos e identificar ausencias.
- Si se ha superado el periodo de ausencias permitido, es recomendable adjuntar documentación justificativa.
- Los **menores de edad** podrán sustituir el Pasaporte por su documento de identificación en el caso de los **nacionales de países miembros de la UE**.

MANDATO Y CRC



En todos aquellos casos en los que exista representación voluntaria, las notificaciones administrativas que se realicen durante la tramitación del procedimiento, se dirigirán a dichos representantes, surtiendo idénticos efectos que si se hubieran realizado al propio interesado.

En caso de que la solicitud se haga a través de representante deberá adjuntar escaneado el documento justificativo de la representación.

ES OBLIGATORIO

DEBE ESTAR FIRMADO POR MANDANTE Y MANDATARIO

El certificado de revisión colegial también debe aportarse.

PAGO TASA



- ✓ La presentación de la solicitud de concesión de la nacionalidad española por residencia requiere el pago de la tasa vigente. La solicitud no se tramitará sin este requisito.
- ✓ Importe **104,05 €**
- ✓ Modelo 790-026.
- ✓ Se debe acudir con el impreso 790- código 026 cumplimentado a una entidad financiera colaboradora con la Agencia Tributaria para efectuar la liquidación.
- ✓ El pago se acreditará con la validación mecánica o firma autorizada de la entidad financiera en la copia “Ejemplar para la Administración”.
- ✓ También se puede realizar el pago a través del sistema de banca electrónica.

PAGO TASA



- ✓ No se debe reutilizar el modelo descargado ya que tiene un número de justificante asociado.
- ✓ El pago siempre debe hacerse a nombre del obligado pagador, aunque el pago lo realice otra persona.
- ✓ Únicamente se admitirá el pago en España, a través de los medios señalados.
- ✓ Se deberá prestar especial atención a la liquidación del importe ya que un pago superior al establecido supondría el inicio de un expediente de devolución por ingresos indebidos por parte del interesado.

PAGO TASA



Descarga del formulario 790 026



Tramitación On-line sin Certificado Digital

 Tramitación telemática completa

La presentación del formulario 790 es necesaria para realizar presencialmente el pago de la tasa administrativa asociada a su solicitud de nacionalidad española por residencia.

Desde este enlace puede descargar el formulario 790 que deberá cumplimentar para realizar el pago en un banco.

IMPORTANTE: No debe fotocopiar estos impresos puesto que contienen un código numérico que debe ser único para cada solicitud.

Enlace para acceder al formulario:

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola>

PAGO TASA



CENTRO GESTOR
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

TASA: SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA Y CARTA DE NATURALEZA PARA SEFARDÍES ORIGINARIOS DE ESPAÑA.

CÓDIGO 024

Modelo
790

Solicitante / Solicitante pasivo (1)	Ejercicio: _____	
	Espace reservado para la etiqueta identificativa del sujeción pasiva Si no dispone de etiqueta, complete los datos que se solicitan en las líneas inferiores	
	Nº de justificante 790 026 9203084	
	1. PRESENTE: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	2. PRIMER APELLIDO DEL SOLICITANTE
	3. SEGUNDO APELLIDO	
	4. NOMBRE	
	5. DIFÍCULO: CALLE, PLAZA, AVENIDA	
	6. TELÉFONO Fijo Y/O MÓVIL	
	11. DIFÍCULO: MUNICIPIO	
	12. DIFÍCULO: PROVINCIA	
13. DIFÍCULO: PAÍS		
14. CÓDIGO POSTAL		
15. FECHA DE NACIMIENTO		
16. CÓDIGO ELECTRÓNICO		
Declarante (2)	Sólomente si el responsable se declara del solicitante, complete:	
	17. NIE o DNI:	18. NOMBRE Y APELLIDOS:
SOLICITUD PARA LA QUE SE ABONA LA TASA (márquese con una X)		
19. NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA. <input checked="" type="checkbox"/>		
20. NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA PARA SEFARDÍES DE ORIGEN ESPAÑOL. <input type="checkbox"/>		
FIRMA (4)	Firma: _____	
	INGRESO (5)	
Ingreso afectado a favor del Tesoro Público, cuenta reservada de la Agencia Tributaria para la recaudación de TASAS.		
IMPORTE euros: I _____		
Forma de pago: en efectivo <input type="checkbox"/> E.C. abono en cuenta <input type="checkbox"/>		
Código cuenta cliente (CCC):		
Código de cuenta: _____		

VALIDACIÓN POR LA ENTIDAD COLABORADORA: este documento no será válido sin la certificación mediada o, en su defecto, firma sujeta.

NOTA: ANTES DE CUMPLIMENTAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO DEL DOCUMENTO

Ejemplar para la Administración.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL PAÍS DE ORIGEN



- Original
- Traducido, en su caso. En el caso de que aporte traducción porque el original no está en castellano, no olvidar que debe entregar también el **ORIGINAL**.
- Legalizado conforme a Convenios Internacionales
- Plurilingües (**Los certificados plurilingües a los que hace referencia el Convenio de Viena, no necesitan traducción**)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAÍS DE ORIGEN – MAYORES DE EDAD



- Expedido por la autoridad competente del país de origen del interesado.
- Original. En el caso de que aporte traducción porque el original no está en castellano, no olvidar que debe entregar también el **ORIGINAL**.
- Legalizado conforme a Convenios Internacionales.
- En vigor en el momento de la solicitud. La vigencia será la marcada en el propio certificado, en ausencia de ésta se utilizará el plazo supletorio de 6 meses.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAÍS DE ORIGEN



CONSIDERACIONES:

- En los **Estado Federales** es necesario que sea de todo el país. En caso de que se expida un certificado para un único estado, deberá constar que se han comprobado las bases de datos del resto del territorio nacional.
- Están exentos los menores de edad, así como los refugiados y apátridas reconocidos como tales por el Ministerio del Interior.
- En el caso de nacionales de países de la Unión Europea se puede sustituir por el **Certificado del Registro Central de Penados** español donde conste expresamente que se ha consultado los antecedentes con el país de origen.
 - El texto incluye la leyenda: *“Según información proporcionada por la Autoridad Central del Estado de ...”*
- Este documento podrá ser sustituido por el Certificado Consular de Conducta, conforme a lo establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, debidamente traducido y legalizado. Sólo serán admisibles cuando sean expedidos en base a la consulta a las autoridades competentes del país de origen.

MENORES DE EDAD DOCUMENTACIÓN



Hoja de solicitud

Menores de 14 años:

- **Modelo de solicitud normalizado** firmado por ambos progenitores o representantes legales o por un solo progenitor en el caso de familias monoparentales. Podrá firmar un solo progenitor si se aporta sentencia judicial que acredite la pérdida de la patria potestad del otro progenitor, o en el caso de ausencia de uno de los dos progenitores si se aporta acta notarial de autorización.

Mayores de 14 pero menores de 18:

- **Modelo de solicitud** normalizado donde conste la **firma del interesado** y de sus representantes legales.

En las presentaciones electrónicas es preceptivo adjuntar el modelo de solicitud normalizado con los requisitos mencionados.

Puede descargarse en el portal del Ministerio:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/TramitesGestiones/Documents/19-01-2022Solicitud%20de%20Nacionalidad%20por%20Residencia.pdf>

MENORES DE EDAD DOCUMENTACIÓN



- **Documentación acreditativa de sus representantes legales.**

Es decir, NIE o Pasaporte de su padre, madre o tutor legal.

- **Certificado de integración**

Los menores de dieciocho años estarán exentos de la superación de las pruebas del Instituto Cervantes para adquirir la nacionalidad.

Debe presentarse el certificado de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial esté inscrito el interesado. Este certificado será obligatorio en menores en edad de escolarización obligatoria.

Estos certificados deberán hacer constar la *fecha de matriculación en el centro, si el menor asiste con regularidad al mismo, el grado de conocimiento de la lengua española en relación a su edad escolar, la participación de los padres en la vida escolar, por ejemplo con la asistencia a las reuniones con el profesorado y si existe o no alguna causa que pueda motivar la falta de integración del menor o sus representantes legales en la sociedad española.*

- Debe corresponder al curso escolar según la fecha de presentación.
- Debe estar firmado por el Director del centro.

MENORES DE EDAD DOCUMENTACIÓN



RESUMEN

- ❖ Los menores de edad deben aportar toda la documentación general con las siguientes particularidades:
 - ❖ Podrán sustituir el Pasaporte por su documento de identificación en el caso de los **nacionales de países miembros de la UE.**
 - ❖ Están exentos de aportar el certificado de antecedentes penales.
 - ❖ Deben aportar la hoja de solicitud firmada.
 - ❖ Deben aportar el documento de identificación de sus representantes legales.
 - ❖ Están exentos de realizar las pruebas de Instituto Cervantes. Para justificar su integración deben aportar el certificado de integración del centro escolar.
 - ❖ Gran parte de las solicitudes de menores son nacidos en España, por lo que su certificado de nacimiento será de un Registro Civil español.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA



Nacidos en territorio español:

Certificación de nacimiento inscrito en Registro Civil español.

Personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento NO provisional por persona física o institución española:

a) En los casos de acogimiento familiar:

- Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.

b) En los casos de acogimiento por Institución española:

- Resolución de dicha Institución por la que se asume la tutela, guarda o acogimiento.

Sefardíes:

Documentación acreditativa del origen sefardí, de acuerdo a la ley 12/2015.

Este procedimiento es por residencia. Se reduce el plazo a dos años. No confundir con el procedimiento de la ley 12/2015 que no implica necesidad de residencia en España.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA



Descendiente de español:

- **Certificación literal de nacimiento del padre/madre español, o**
- **Certificado literal de nacimiento abuelo/abuela español.** En este caso se deberá aportar también el certificado de nacimiento del padre o madre descendiente de español independientemente de su nacionalidad.

Se exige que el progenitor/a o abuelo/a no sólo tenga la nacionalidad española, sino que hubiera ostentado dicha nacionalidad originariamente. Debe poder comprobarse que el ascendiente es o fue **originariamente español**. Si las **anotaciones marginales** del certificado de nacimiento ponen de manifiesto que el ascendiente español adquirió la nacionalidad por residencia, tampoco se aplicará.

Caso especial: Si adquirió la nacionalidad por la Ley de Memoria Histórica (ley 52/2007) se considera por de origen pero tan solo desde la fecha de la opción.

Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar:

Debe aportar documentación acreditativa de haber estado incluido en uno de los supuestos del artículo 20.1 del Código Civil. Debe aportar uno de los siguientes documentos:

- **Certificación de nacimiento del padre/madre español.**

En este caso no es necesario que el padre/madre sea español de origen pero al menos tenía que ser español cuando el solicitante no ejerció oportunamente la facultad de optar.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA



Refugiados, apátridas y beneficiarios de protección subsidiaria:

Aunque se trata de diferentes situaciones, todos ellos deben aportar documentación acreditativa de su condición expedida por el Ministerio del Interior. Se entenderá acreditado por cualquiera de los siguientes documentos:

- **Resolución del Ministerio del Interior** donde se concede su condición de refugiado, beneficiario de protección subsidiaria o de apátrida.
- NIE que acredite que tiene su residencia legal por alguno de estos motivos.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951.

La aportación de la documentación anterior, puede sustituir a la partida de nacimiento y al certificado de antecedentes penales del país de origen, e incluso al pasaporte, en caso de que el interesado no los tenga.

“Serán suficiente 5 años para los que hayan obtenido la condición de **refugiado**”.
A los beneficiarios de **protección subsidiaria** también se les aplica el plazo reducido de 5 años.

El ser solicitante, no acredita dicha condición.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (II)



Casado/a con español/a:

– Certificación literal de **nacimiento del cónyuge** español, expedido por Registro civil español. En el caso de que el cónyuge español fuera nacionalizado, se debe comprobar en las anotaciones marginales que adquirió la nacionalidad española al menos un año antes de la solicitud.

– Certificación literal de **matrimonio** expedido por Registro civil español. Los cónyuges deben llevar al menos un año casados en el momento de la solicitud. Caduca a los 6 meses de su expedición.

– Certificado de Convivencia o **Empadronamiento** conjunto con el cónyuge. Caduca a los 3 meses de su expedición.

Viudo/a de español/a:

– Certificación literal de **nacimiento del cónyuge** expedido por Registro civil español.

– Certificación de **matrimonio** expedido por Registro civil español.

– Certificación de **defunción** del cónyuge.

– Certificado de **empadronamiento** conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del cónyuge.

Ciudadanos ucranianos



Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Artículo 48. Asimilación de las personas solicitantes de nacionalidad española de origen ucraniano a las personas apátridas y refugiadas. En consideración a las dificultades que por causa de la guerra experimentarán las personas solicitantes de origen ucraniano para procurarse los certificados de nacimiento y antecedentes penales de su país de origen para incorporarlos a sus solicitudes en curso o que presenten mientras dure el conflicto; dichas personas solicitantes estarán exentas de aportar dicha documentación, asimilándose así a las personas refugiadas y apátridas reconocidas como tales por el Ministerio del Interior. Estarán igualmente exentas de aportar esta documentación en los procedimientos que se tramiten en los registros civiles mientras dure el conflicto, sin perjuicio de la obligación de su aportación en el futuro. En ambos casos, se aportará una declaración responsable por la persona interesada en relación con los datos que acreditarían los certificados correspondientes.

ESPECIAL REFERENCIA A LOS INTERESADOS CON DOBLE NACIONALIDAD



La segunda nacionalidad sólo se tendrá en cuenta para la exención de la realización de la prueba DELE en el Instituto Cervantes, el resto de requisitos para la concesión de la nacionalidad española por residencia se valorarán siempre sobre la base de la nacionalidad declarada para la obtención de la autorización de residencia en España.

Los solicitantes con doble nacionalidad deben presentar pasaporte y certificado de antecedentes penales de la nacionalidad que conste en la tarjeta de residencia. Tan solo sería necesario aportar el segundo pasaporte si se tratara de una nacionalidad por la que quede exento del DELE. También puede acreditar la segunda nacionalidad para quedar exento con el certificado consular de reconocimiento de la nacionalidad que no sea principal.

El certificado de nacimiento puede ser emitido por el país donde nació el interesado, aunque no sea el correspondiente a su nacionalidad principal.

PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES

PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES



CCSE: Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España.

Caduca a los 4 años. Tiene que estar en vigor a fecha de solicitud. **Es obligatorio para todas las nacionalidades.**

DELE: Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel A2 o superior.

No caduca. A1 es inferior, por lo que no es válido.

Se podrá acreditar el conocimiento de la lengua española mediante la aportación de los certificados oficiales de las enseñanzas de español como lengua extranjera, los certificados de Aptitud y las Certificaciones Académicas de Ciclo elemental, expedidos por el Ministerio de Educación, Consejerías competentes de las CC.AA, o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los solicitantes nacionales de países o territorios en que el español sea el idioma oficial estarán exentos de esta prueba. Dichos países o territorios son:

Argentina	Bolivia	Chile	Colombia
Costa Rica	Cuba	Ecuador	El Salvador
Guatemala	Guinea Ecuatorial	Honduras	México
Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú
Puerto Rico	República Dominicana	Uruguay	Venezuela

Para beneficiarse de esta exención, en el caso de no ser una de estas nacionalidades la principal, con la que se está identificado ante el Ministerio del Interior, se deberá **aportar además pasaporte en vigor del país o certificado consular de reconocimiento de la nacionalidad que no sea principal.**

PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES



CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y SOCIOCULTURALES DE ESPAÑA (CCSE)

La candidata cuyos datos constan a continuación ha obtenido el siguiente resultado en la prueba de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) celebrada en noviembre de 2021 en MADRID (ESPAÑA):

DATOS PERSONALES:

Apellidos: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]
Fecha de nacimiento: 15/11/1987 (día/mes/año)
Sexo: M H (HOMBRE) M (MUJER)
Código de inscripción: 211 [REDACTED]

RESULTADO OBTENIDO EN LA PRUEBA CCSE: **APTO**

El dato del resultado en la prueba CCSE que se facilita en este documento tiene carácter certificador y una vigencia de cuatro años desde la fecha de aprobación del acta de calificación que se indica a continuación.

Fecha de aprobación del acta de calificación: 13/12/2021

Si se observa algún error u omisión en los datos personales, se ruega comunicación al Instituto Cervantes: <http://cau.cervantes.es>. Para cualquier otro trámite <http://exámenes.cervantes.es/es/usuario/inicio-sesion>

Instituto Cervantes
C/ Alcalá, 49 E-28014
Madrid (España)
Tel.: +34 91 436 76 00
<http://exámenes.cervantes.es>

Firmado por: PLATAFORMA DE
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
INSTITUTO CERVANTES
Fecha: 14/12/2021 00:30:43+01:00

este documento se puede comprobar en <http://cervantes.es/cav> mediante el siguiente código seguro de verificación: 11803022

PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES



VALIDACIÓN CSV DE LOS CERTIFICADOS

[Instituto Cervantes. Cotejo del código de verificación de los documentos electrónicos](#)

The screenshot displays the 'cervantes.es' website header in red with the logo and text 'Instituto Cervantes'. Below the header, the page title is 'Verificación de documentos' and the sub-section is 'CSV'. A descriptive text reads: 'Consulta de documentos firmados por el Instituto Cervantes a través de su Código Seguro de Verificación (CSV)'. A red instruction says 'Introduzca el CSV del documento que desea consultar'. Below this is a white text input field and a red 'Consultar' button. The browser's taskbar at the bottom shows various application icons and the system clock displaying '17:24'.

PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES



- ❑ Los solicitantes de la nacionalidad española por residencia que hayan estado escolarizados en España y superado la **educación secundaria obligatoria** (ESO) podrán ser dispensados de la realización de los exámenes CCSE y DELE del Instituto Cervantes. No obstante, podrán también ser dispensados quienes hayan cursado y obtenido en España el Graduado Escolar, Formación Profesional Básica, Bachillerato, Formación Profesional grado medio o superior, Licenciatura, Diplomatura, o Grado Universitario. No son válidas las homologaciones.
- ❑ El Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las **personas con discapacidad**, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva.
- ❑ Las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la **dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia** que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente.

Advertencia sobre solicitudes de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes



El apartado 5 del artículo 10 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, en la redacción dada por la Orden JUS/1018/2022, de 24 de octubre (BOE de 28 de octubre), establece que **la solicitud de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes deberá realizarse con carácter previo a la solicitud de nacionalidad española por residencia**, de manera que no podrá iniciarse solicitud de nacionalidad española por residencia mientras no se haya resuelto, expresa o presuntamente, la solicitud de dispensa, a excepción de la solicitud de dispensa de quienes hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria.

Dicha solicitud de dispensa deberá resolverse en el plazo máximo de 6 meses. La orden establece, asimismo, que en caso de haberse presentado solicitud de nacionalidad por residencia al mismo tiempo que la solicitud de dispensa, **se procederá al archivo de la solicitud de nacionalidad por residencia mediante la correspondiente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa.**

En consecuencia, desde la fecha de entrada en vigor de la Orden JUS/1018/2022, de 24 de octubre, que fue el 29 de octubre de 2022, **se procederá al archivo de cualquier solicitud de nacionalidad española por residencia en la que se haya presentado solicitud de nacionalidad española por residencia mientras no se haya resuelto expresa o presuntamente la solicitud de dispensa.**

DISPENSA DE LAS PRUEBAS DEL INSTITUTO CERVANTES



La solicitud de dispensa deberá resolverse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud mediante resolución de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la correspondiente resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución podrá dispensar las pruebas DELE y CCSE, denegar la dispensa de dichas pruebas o autorizar pruebas adaptadas ante el Instituto Cervantes. Notificada la correspondiente resolución al interesado, éste la incorporará, en su caso, al expediente de nacionalidad por residencia junto al resto de la documentación.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Más información en este enlace:

<https://www.exteriores.gob.es/gl/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Legalizacion-y-apostilla.aspx>

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



La legalización es un acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público extranjero, comprobando la autenticidad de la firma puesta en un documento y la calidad en que la autoridad firmante del documento ha actuado.

La legalización no certifica el contenido del documento.

Salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo que exima de legalizar los documentos que se requieran en un procedimiento administrativo en España, los mismos se presentarán, dependiendo del país que los haya expedido, legalizados de alguna de las siguientes maneras:

- o Apostillado, si el país que expide el documento es parte en el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961.
- o Legalizado por vía diplomática, si el país que expide el documento no es parte en el Convenio de la Haya.

Dado el creciente intercambio entre los distintos países del mundo, muchos Estados han firmado convenios destinados a facilitar este tipo de trámites a sus ciudadanos.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS LA APOSTILLA ÚNICA DE LA HAYA



El procedimiento de **apostilla** consiste en colocar sobre un documento público, o una prolongación de este, una Apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que deban surtir efectos en otro país firmante del mismo. Los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares no se apostillan.

ESTADOS FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

ALBANIA	FINLANDIA	NICARAGUA
ALEMANIA	FRANCIA	NIUE
ANDORRA	GEORGIA	NORUEGA
ANGUILA <i>(Ext. Reino Unido)</i>	GIBRALTAR <i>(Ext. Reino Unido)</i>	NEUVA ZELANDA
ANTIGUA Y BARBUDA	GRANADA	OMAN
ARABIA SAUDITA	GRECIA	PAÍSES BAJOS
ARGENTINA	GUATEMALA	PAKISTAN
ARMENIA	GUERNSEY, BAILLWICK DE <i>(Ext. Reino Unido)</i>	PALAU
ARUBA <i>(Ext. Países Bajos)</i>	GUYANA	PANAMA
AUSTRALIA	HONDURAS	PARAGUAY
AUSTRIA	HUNGRÍA	PERU
AZERBAIYAN	INDIA <i>(BHARAT)</i>	POLONIA
BAHAMAS	INDONESIA	PORTUGAL
BAHREIN	IRLANDA	REINO UNIDO
BARBADOS	ISLA DE MAN <i>(Ext. Reino Unido)</i>	REPÚBLICA CHECA
BÉLGICA	ISLANDIA	REPÚBLICA DOMINICANA
BELICE	ISLAS CAIMAN <i>(Ext. Reino Unido)</i>	RUMANIA
BERMUDAS <i>(Ext. Reino Unido)</i>	ISLAS COOK	RUSSIA
BIELORRUSIA	ISLAS FERÓE <i>(Ext. Dinamarca)</i>	RWANDA (05/06/2024)
BOLIVIA	ISLAS MALVINAS <i>(Ext. Reino Unido)</i>	SABA <i>(Ext. Países Bajos)</i>
BONAIRE <i>(Ext. Países Bajos)</i>	ISLAS MARSHALL	SAINT KITTS Y NÉVIS
BOSNIA Y HERZEGOVINA	ISLAS TURCAS Y CAICOS <i>(Ext. Reino Unido)</i>	SAMOA
BOSTWANA	ISLAS VIRGENES <i>(Ext. Reino Unido)</i>	SAN EUSTAQUIO <i>(Ext. Países Bajos)</i>
BRASIL	ISRAEL	SAN MARINO
BRUNEI DARUSSALAN	ITALIA	SAN MARTÍN <i>(Ext. Países Bajos)</i>
BULGARIA	JAMAICA	SAN VICENTE Y GRANADINAS
BURUNDI	JAPÓN	SANTA ELENA <i>(Ext. Reino Unido)</i>
CABO VERDE	JERSEY <i>(Ext. Reino Unido)</i>	SANTA LUCÍA
CANADA	KAZAJSTAN	SANTO TOME Y PRINCIPE
CHILE	KIRGUISTAN	SENEGAL
CHINA (Incl. Hong Kong y Macao)	KOSOVO	SERBIA
CHIPRE	LESOTHO	SEYCHELLES
COLOMBIA	LETONIA	SINGAPUR
COREA DEL SUR	LIBERIA	SUDAFRICA
COSTA RICA	LIECHTENSTEIN	SUECIA
CROACIA	LITUANIA	SUIZA
CURACAO <i>(Ext. Países Bajos)</i>	LUXEMBURGO	SURINAME
DINAMARCA	MACEDONIA	TAYIKISTAN
DOMINICA	MALAWI	TERRITORIO ANTÁRTICO BRITÁNICO <i>(Ext. Reino Unido)</i>
ECUADOR	MALTA	TONGA
EL SALVADOR	MARRUECOS	TRINIDAD Y TOBAGO
ESLOVAQUIA	MAURICIO	TÚNEZ
ESLOVENIA	MÉXICO	TURQUÍA
ESPAÑA	MOLDAVIA	UCRANIA
ESTADOS UNIDOS <i>(Incl. Puerto Rico)</i>	MÓNACO	URUGUAY
ESTONIA	MONGOLIA	UZBEKISTAN
ESWATINI <i>(antes SWAZILANDIA)</i>	MONTENEGRO	VANUATU
FIJI	MONTSERRAT <i>(Ext. Reino Unido)</i>	VENEZUELA
FILIPINAS	NAMIBIA	

LISTADO ACTUALIZADO A 05/06/2024

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table?cid=41>

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



Legalización por vía diplomática: es el procedimiento para legalizar los documentos públicos extranjeros de los Estados que no son parte en el Convenio de la Haya.

- En primer lugar, se precisa la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país extranjero emisor del documento.
- Seguidamente, es necesaria la legalización por la Oficina Consular de España en tal país y contener la firma de legalización de la Embajada o Consulado y la preceptiva etiqueta de seguridad.

Los **documentos consulares extranjeros** -emitidos por Embajadas y Consulados extranjeros acreditados en España- deberán ser legalizados en el Servicio de Legalizaciones.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

ID: 350423
Documento No. 9714366
Derechos 150.00


GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Apostilla
Convention de la Haya du 5 Octobre 1961

En Honduras el presente documento público ha sido firmado por:
[Redacted]

Quien actúa en calidad de:
SUB SECRETARIO GENERAL

Y lleva sello/simbre correspondiente a:
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Certificado en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., jueves, 16 de febrero de 2016

Por: [Signature]
[Redacted]



Revisado por: [Signature]

Esta oficina no se hace responsable por el contenido del documento que legaliza la firma

Elaboró: MARCELA 350423
MAY 10 2016 10:10 AM

26/11/2019 19:26:01 0662054
CUC RSD

Pérez [Redacted]

Funcionario autorizado para firmar en el extranjero en el nombre de la República de Cuba. Que al poner su autógrafo en el presente documento, se compromete a cumplir con las obligaciones que le corresponden en el extranjero. En la presente la Dirección Provincial de Asesoría Legal, en la provincia de Holguín, a [Redacted]

3.0 OCT 2019


REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
La Habana
LEGALIZACION


MINREX
República de Cuba E 993872
Ministerio de Relaciones Exteriores
DACCRE
CERTIFICADO: Que al poner la firma que antecede del funcionario autorizado de este documento, es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que el acolombra a usar en sus actos oficiales.
En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma y el sello de este ministerio. Funcionario autorizado para certificar autorizaciones de firmas de documentos que surte efectos legales en el exterior.

06 NOV. 2019

Daisy Morúa Díaz
MINREX

26 nov 2019 17:05:46
Vicesecretario
0154366
Alcance 1 lit

22

COMUNICADO GENERAL DE INTERÉS DEL GOBIERNO DE LA HABANA
Visto por el Consejo de Ministros el día 16 de febrero de 2016.
Ensayo Martínez Echeverri, Secretario de Estado, en representación del Presidente de la República.
Custodiar el documento en el libro de firmas que para el efecto se abre.

CONVENIOS QUE EXIMEN DE LEGALIZACIÓN



Abril 2021

NORMAS QUE EXIMEN DE LEGALIZAR DOCUMENTOS

REGLAMENTO COMUNITARIO 2016/1191 APLICABLE DESDE EL 16-02-2019			
Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.			
<i>Documentos de Registro Civil (nacimiento, matrimonio, defunción, estado civil, capacidad matrimonial, divorcio, separación y anulación).</i>			
<i>Documentos de uniones de hecho (capacidad, condición, cancelación, separación y anulación).</i>			
<i>Documentos de filiación incluida la adopción.</i>			
<i>Documentos relativos a domicilio, residencia, nacionalidad y CAP (certificado de antecedentes penales).</i>			
<i>Tanto los emitidos en los países miembros como los emitidos en sus Embajadas y Consulados en España.</i>			
Convenio de Atenas n° 17 de la C.I.E.C. www.cieci.org BOE n° 112, de 11-05-81 http://www.boe.es	Convenio de Viena n° 16 de la C.I.E.C. www.cieci.org BOE n° 200, de 22-08-83 http://www.boe.es	Convenio de Londres n° 63 del C.E. www.conventionsoe.int BOE 206, de 28-08-82 http://www.boe.es	Canje de Notas con la URSS BOE n° 93, de 18-04-85 http://www.boe.es
Austria España Francia Grecia Italia Luxemburgo Países Bajos Polonia Portugal Turquía	Alemania Austria Bélgica Bosnia-Herzegovina Bulgaria Cabo Verde Croacia Eslovenia España Estonia Francia Italia Lituania Luxemburgo Macedonia Moldavia Montenegro Países Bajos Polonia Portugal Rumanía Serbia Suiza Turquía	Alemania Austria Bélgica Chipre España Estonia Francia Grecia Irlanda Islandia Italia Liechtenstein Luxemburgo Moldavia Noruega Países Bajos Polonia Portugal Reino Unido República Checa Rumanía Rusia Suecia Suiza Turquía	Rusia
<i>Documentos que se refieran al estado civil, a la capacidad o a la situación familiar de las personas físicas, a su nacionalidad, domicilio o residencia, cualquiera que sea el uso al que estén destinados.</i> Cualquier otro documento que haya sido extendido para la celebración del matrimonio o para la formalización de un acto de estado civil.	Certificaciones Plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunción	Documentos expedidos por los Agentes diplomáticos o consulares. También las declaraciones oficiales, tales como menciones de registro, vizados de fecha cierta y certificaciones de firma en cualquier otro documento.	Certificaciones de Registro Civil.

El Reglamento comunitario 216/1191 es aplicable desde el 16/02/2019.

Convenio de Atenas

Convenio de Viena

Convenio de Londres

Canje de Notas entre España y Rusia

LA NOTIFICACIÓN

Acceso a Notificaciones de Nacionalidad a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única - DEHú

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/TramitesSede/Documents/Tr%C3%ADptico-Acceso%20a%20notificaciones%20de%20Nacionalidad%20en%20la%20DEHu.pdf>

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/TramitesSede/Documents/Manual%20acceso%20a%20notificaciones%20de%20Nacionalidad%20en%20la%20DEHu.pdf>

NOTIFICACIÓN DEHú



Las notificaciones ponen en conocimiento de los destinatarios hechos o circunstancias que tienen efectos jurídicos, por lo que requieren una serie de garantías y formalidades:

- tienen un plazo para su comparecencia
 - generan un documento tras la comparecencia que acredita su resultado (acuse de recibo),
 - abren el plazo para presentar documentación, proceder a la jura e inscripción o interponer recurso
- La Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) es un servicio electrónico de notificaciones para facilitar a los ciudadanos el acceso y comparecencia a sus notificaciones y/o comunicaciones emitidas por las Administraciones Públicas adheridas.
- Visualizar y comparecer sus notificaciones pendientes.
 - Consultar las notificaciones ya comparecidas y acceder a su contenido y documentos.
 - Leer y consultar sus comunicaciones.
 - Informar o modificar sus datos de contacto para recibir avisos por correo electrónico.

NOTIFICACIÓN DEHÚ



<https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Nacionalidad/Documents/Advertencia%20notificaciones%20electronicas.pdf>

Cuando la notificación por medios electrónicos sea obligatoria o haya sido elegida o consentida expresamente por el interesado, y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **los efectos de la notificación se producen en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición.**

Es por ello que, aunque la notificación telemática aparezca rechazada significa que el interesado no ha accedido a la dirección electrónica habilitada única (DEHÚ) dentro de los 10 días de plazo legal que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece para la comparecencia en sede.

No obstante lo anterior, ello no debe influir, en principio, ya que es posible descargar la notificación aunque haya expirado el plazo de 10 días, si bien, en el caso de concesión, el plazo de los 180 días para efectuar los trámites de jura e inscripción empiezan a contar a partir del transcurso de los diez días desde que recibió la notificación en la dirección electrónica habilitada única (DEHÚ). Por lo tanto, el interesado deberá solicitar cita sin dilación en el Registro Civil correspondiente. En caso de denegación o archivo, una vez expirado el plazo de 10 días comenzaría el plazo de recurso que proceda.

BUENAS PRÁCTICAS PARA INICIAR UN EXPEDIENTE

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS QUE SIMPLIFICAN LA TRAMITACIÓN



- Prestar especial atención a cumplir los plazos de residencia exigida en el momento de presentación de la solicitud.
- Si el interesado cumple residencia por plazo general, no es necesario que solicite la nacionalidad por residencia acogiéndose a un plazo reducido, aunque cumpla con el requisito.
- El pasaporte siempre debe aportarse completo, prestando atención a que se hayan digitalizado todas las hojas, aunque estén en blanco.
- Es muy importante que los documentos sujetos a caducidad se encuentren en vigor en el momento de presentar la solicitud, no en el momento de iniciarlo en la plataforma.
- Los cambios de datos (cambio de domicilio del interesado, cambio de documento del representante legal, aportación de certificados de nacimiento de hijos...) deben realizarse antes de realizarse tan pronto se produzcan.
- Se recomienda realizar la solicitud hasta no disponer de todos los documentos necesarios.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS QUE SIMPLIFICAN LA TRAMITACIÓN



- Si el interesado dispone de los certificados de las Pruebas del Instituto Cervantes, es conveniente aportarlos como documento.
- La solicitud de dispensa de las Pruebas del Instituto Cervantes debe realizar **siempre** antes de la solicitud de nacionalidad por residencia.
- Si el interesado ya tiene otro expediente en un estado no finalizado en la aplicación de tramitación de nacionalidad por residencia, deberá desistir del mismo antes de iniciar uno nuevo.
- El interesado o su representante deberá comunicar cualquier cambio, o circunstancia que pueda afectar a la instrucción del expediente, así como los cambios de domicilio que se produzcan durante la tramitación del mismo.
- Por regla general, los documentos extranjeros deben estar legalizados y debe aportarse el documento **original y la traducción**.
- El interesado debe conservar siempre los documentos originales.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS QUE SIMPLIFICAN LA TRAMITACIÓN



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAÍS DE ORIGEN

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

PASAPORTE COMPLETO EN VIGOR

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN

HOJA DE SOLICITUD NACIONALIDAD MENORES 14 AÑOS

ALGUNAS CUESTIONES ÚTILES

DOCUMENTO ATRIBUCIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS



No forma parte de la documentación obligatoria en la tramitación del expediente. Pero se debe aportar como un documento más.

Viene a facilitar los trámites posteriores en caso de concesión.

Su contenido viene recogido también en el modelo normalizado de Hoja de solicitud.

ATRIBUCIÓN DE NOMBRE Y APELLIDOS DE QUIEN ADQUIERE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

En _____ a _____ de _____ de _____

COMPARECE quien acredita ser _____, nacido/a en _____ el día _____ de _____ de _____, de nacionalidad _____ y con tarjeta de residencia en España nº _____, asistido por _____, en calidad de representante legal voluntario

DECLARA:

Que el nombre y apellidos oficiales de la persona nacionalizada en su país de origen son:

Nombre: _____

Apellidos: _____

ADQUIRIDA LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 192 A 200 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, SU NOMBRE Y APELLIDOS SE INSCRIBIRÁN SEGÚN SE EXPONE.

1. EN CUANTO AL NOMBRE:

De acuerdo con el artículo 192 del Reglamento del Registro Civil, "No se podrán imponer más de dos nombres simples o de uno compuesto. Cuando se impongan dos nombres simples, éstos se unirán por un guión y ambos se escribirán con mayúscula inicial."

Por lo tanto, el nombre a inscribir en el Registro Civil será: _____

2. EN CUANTO A LOS APELLIDOS: (Cumplimentar uno de los apartados siguientes)

EL DECLARANTE TIENE DOS APELLIDOS Y

DESEA INVERTIR SUS APELLIDOS ACTUALES

NO DESEA INVERTIR SUS APELLIDOS ACTUALES

Por lo tanto, sus apellidos serán: _____

CÓMO VA LO MÍO



  <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola>

Consulta telemática de expedientes de nacionalidad española por residencia



Tramitación On-line sin Certificado Digital

 Tramitación telemática completa

Aquí puede consultar en qué fase del proceso se encuentra su expediente.

Podrá acceder al original electrónico del documento para aquellas resoluciones de concesión notificadas.

La información que el Ministerio de Justicia ofrece en esta página no tiene carácter de notificación.

LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN



- La eficacia de la resolución de concesión quedará supeditada a que en el plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el interesado cumpla, ante el Encargado del Registro Civil del último domicilio en España que conste en el expediente, con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Código Civil
- El procedimiento finalizará con la inscripción de la adquisición de la nacionalidad española en el Registro Civil del domicilio en España del interesado, la cual deberá producirse en el plazo de cinco días desde el acto de jura o promesa y renuncia en su caso a la nacionalidad anterior.

LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN



- Tras la reforma de la Ley 20/2011, de 21 del Julio, del Registro Civil operada por Ley 6/2021, de 28 del Abril, el art. 68.3 establece la posibilidad de que las declaraciones de voluntad relativas a la Adquisición de la Nacionalidad Española por Residencia se realicen ante el Encargado del Registro Civil y también ante Notario, en los términos previstos en el Artículo 23 del Código Civil.
- El Ciudadano podrá elegir cualquiera de las dos vías para efectuar su Jura/Promesa de Nacionalidad:
 - Registro Civil. Los Trámites necesarios para la realización de la Jura/Promesa, el acto de la Jura/Promesa. Y la posterior Inscripción de la Nacionalidad
 - Notarios. Los Trámites necesarios para la realización de la Jura/Promesa, el acto de la Jura/Promesa. Enviándose por los Notarios la Escritura que documenta dicho acto al Registro Civil para la realización de la inscripción de la Nacionalidad
- [Instrucción Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre declaraciones derivadas de la concesión de la Nacionalidad por Residencia.](#)

ALGUNAS PREGUNTAS



- **Si inicio un nuevo expediente de nacionalidad, ¿puedo reutilizar la documentación del expediente anterior?**
- La respuesta general es no, porque estará caducada por el tiempo transcurrido. En su caso, se podría aportar el mismo documento de nacimiento y la prueba DELE. El certificado de antecedentes penales debe estar en vigor, así como el pasaporte y el CCSE.
- La tasa no puede reutilizarse en ningún caso porque va asociada a cada uno de los expedientes.
- **¿Qué ocurre si el titular o destinatario de la notificación no está dado de alta en la DEHú?**
- Para poder utilizar DEHú **no es necesario darse de alta**, simplemente cualquier ciudadano y/o empresa puede acceder utilizando los siguientes medios electrónicos de autenticación:
 - Certificado digital o DNI electrónico;
 - Cl@ve móvil;
 - Cl@ve PIN;
 - Cl@ve Permanente;

ALGUNAS PREGUNTAS



- **¿Qué ocurre si tengo un problema técnico con la DEHú que me impide acceder a las notificaciones?**
 - Se puede comunicar a través del formulario de soporte disponible en <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/Notificaema>
- **¿Y si no encuentro mis notificaciones realizadas?**
 - Existe un manual de ayuda en la Sede del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- **¿Dónde puedo encontrar más información sobre la normativa de nacionalidad?**
 - En el Portal del Ministerio <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/textos-legales>

Compendio de Normativa sobre Nacionalidad y Estado Civil:

[Tabla Normativa: Legislación sobre Nacionalidad y Estado Civil \(PDF. 1,79 MB\).](#)

ALGUNAS PREGUNTAS



- **Cuando un ciudadano extranjero adquiere la nacionalidad española le transmite esta a los hijos menores de edad, a los mayores no, ¿Qué tipo de trámites deben hacer estos?, ¿Por residencia?**
- Cuando un extranjero adquiere la nacionalidad española y tiene hijos menores de edad, éstos podrán ejercitar la facultad de opción pero habrá de ejercitarse esa opción en el correspondiente procedimiento en el Registro Civil, es decir, no hay una transferencia “automática” de padres que han adquirido la nacionalidad española por residencia a sus hijos. La facultad de opción podrá ejercitarse hasta los 20 años de edad, siempre que según las leyes del país de origen la mayoría de edad sea a los 18 años. Porque si por ejemplo fuera a los 21 años, la opción se podría ejercitar hasta los 23 años (es decir, dos años después de obtenida la mayoría de edad).
- Si el padre que adquiere la nacionalidad española tiene hijos mayores de edad (es decir que no han estado bajo la patria potestad de un español) éstos tendrán que solicitar la nacionalidad española por residencia.

ALGUNAS PREGUNTAS



- **Cuando se concede la nacionalidad, al realizar la inscripción de nacimiento, ¿Cuántos nombres y apellidos se pueden poner?**
- De acuerdo con la normativa, las personas sólo pueden inscribirse en el registro español con 2 nombres simples o uno compuesto (art. 54 Ley registro Civil) por tanto no podrá conservar los 3.
- Para el extranjero con filiación determinada que adquiere la nacionalidad española han de consignarse, en principio, en su inscripción de nacimiento en el Registro Civil español los apellidos fijados por tal filiación, según las leyes españolas, que se sobreponen a los usados de hecho
- **Denegada la nacionalidad, ¿cuánto tiempo ha de transcurrir para poder volver a solicitar la nacionalidad?**
- No existe un periodo, puede volver a solicitarlo cuando quiera

RECURSOS



- Frente a la resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. Si interpuesto recurso de reposición transcurriese un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Si no hubiera notificación, el plazo para recurrir será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Muchas gracias por la
atención.